

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Regl. orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Sancionada la ley de 21 de Diciembre último, y aprobada con esta fecha la Instrucción para que pueda ser ejecutada y cumplida con facilidad, habrá V. S. observado que su Autoridad es la encargada de llevarla á efecto en la provincia de su mando.

El objeto de la ley se comprende á primera vista; y la instrucción determina el orden con que ha de procederse para lograr que las mejoras que se intentan se emprendan con prevision y se realicen con seguridad en interes del Estado.

El Gobierno de S. M. ha creído, sin embargo, que debe excitar el celo de V. S. para que lleve á cabo con las mejores condiciones posibles el importante servicio que se le encomienda, sin abandonar un solo instante. Espera el Gobierno que la conducta de V. S. ha de corresponder á sus deseos; pero con el fin de ayudarle, ha dispuesto comunicar las presentes instrucciones, evitando además por este medio, en cuanto sea dable, dilaciones perjudiciales y consultas inútiles.

La formación de los inventarios exactos y completos de los edificios que el Estado posee es sin duda la base de todo el plan acordado; porque ese trabajo dará á conocer qué fincas son las utilizables, y á qué servicios pueden destinarse las existentes. Por eso es de necesidad formar los inventarios con actividad, y procurar describir las fincas con cuanta minuciosidad pueda apetecerse. Si para esto faltan á V. S. datos respecto á los edificios ocupados por dependencias de otros Ministerios, cónstele á V. S. que á las Autoridades y Jefes de todos ellos puede y debe dirigirse para que le faciliten las noticias que le sean precisas, seguro de que se las darán cumplidas. Así se les recomendará por los Ministerios respectivos, y así lo harán las Autoridades cuyo auxilio V. S. reclame; porque se trata de preparar edificios para los servicios públicos, y el que esto se consiga es de interes general del Estado y no de un solo departamento ministerial.

Lo mismo para formar los inventarios que para conocer las necesidades de cada ramo de la Administración pública en su acepcion más lata, tendrá V. S. por tanto

la eficaz ayuda y la cooperacion espontánea de los funcionarios del orden judicial, de las Autoridades militares y de las Corporaciones provinciales y municipales.

No omita V. S. el reclamar su auxilio, porque así conseguirá formar pronto los inventarios, conocer el estado y condiciones de los edificios, y apreciar con acierto los servicios que en cada caso reclaman con más urgencia la atencion del Gobierno.

Al clasificar los edificios para conservarlos ó enajenarlos, tenga V. S. muy presente que la ley tiende á reparar y edificar, y de ningún modo á destruir. Cuando un edificio puede conservarse, dadas las condiciones en que se encuentre, conservarlo y utilizarlo es lo natural y lo justo. Si aunque su utilidad material sea dudosa, el edificio por su construcción, por los recuerdos históricos, arquitectónicos ó artísticos que despierta, ó por otros motivos igualmente dignos de tenerse en cuenta, debe respetarse, propóngalo V. S. así desde luego para que pueda acordarse lo conveniente.

Si hay corporaciones ó particulares que ofrecen permutar edificios de su propiedad por solares ó edificios que posea el Estado, es necesario que V. S. examine muy cuidadosamente las condiciones en que se encuentra la finca ofrecida para adquirir la seguridad de que tiene solidez y vida, y de que por su situacion y demas circunstancias es á propósito para los servicios á que haya de dedicarse. Al apreciarse las fincas objeto de la permuta, es indispensable que á los interesados y á los peritos les persuada V. S. de que las pretensiones han de ser equitativas y las tasaciones estrictamente justas, pues en otro caso V. S. deberá proponer que se rechace cuanto tenga siquiera aspecto de exagerado, y el Gobierno lo rechazará inmediatamente.

Por lo demas, las permutas en condiciones aceptables, V. S. conoce que pueden ser muy convenientes, porque adquirir un edificio utilizable desde luego por otro que ha de derribarse, ó por un solar, es andar todo el camino de una vez, evitar las complicaciones y eventualidades de una obra, y dar la mejora realizada en el acto.

Quando llegue el caso de vender, sabe V. S. que el precepto de la ley, y por lo tanto el deber del Gobierno, es aplicar el producto de las ventas á reparar lo que se conserva y á adquirir ó edificar de nuevo. De esta manera resultará siempre que un solar no aprovechado, ó un edificio

insostenible que se enajena, supone siempre que se construye de nuevo por el particular sobre el terreno que compra, y que el Gobierno levanta ó repara á la vez otro edificio para los servicios de la Administración. Necesario es, por lo mismo, calcular las obras en proporcion á los recursos obtenidos para que, una vez emprendidas, no se paralicen en caso alguno con daño notorio de los intereses públicos.

Emprender mucho de una vez suele conducir á no terminar nada, y para no incurrir en este defecto es utilísimo tener estudiadas las mejoras que son necesarias en cada caso y localidad, y clasificarlas despues segun su importancia para ir las realizando con regularidad. Hay mucho sin duda que hacer; mas como todo no puede ser obra del momento, es de necesidad no abandonar el trabajo un solo instante, y aspirar á realizarlo á fuerza de constancia y en la medida que los recursos lo consientan.

La ley y la instrucción permiten que las Corporaciones provinciales y municipales puedan asociarse al Estado para habilitar un edificio y utilizarlo en comun. No deje V. S. de llamar la atencion de las expresadas Corporaciones acerca del provecho que pueden obtener aceptando el beneficio que con justicia se les concede. Es dable que carezcan de medios para levantar un edificio propio, y serles sin embargo fácil y poco gravoso ayudar á la reparacion del que ya existe ó se construye por el Estado, dejando así establecidos los servicios que tengan necesidad de sostener. La ley les garantiza además de una manera sólida, que el derecho que se las concede no será jamás desconocido ni perjudicado; están, pues, en el caso las Corporaciones expresadas de asociarse al Estado, porque así con gran economía y con ventajas recíprocas serán todos los intereses atendidos.

Sobre las ventas, quando á ellas se proceda, basta que V. S. cuide de que tengan gran publicidad, y de que los expedientes se tramiten con legalidad y prontitud para que los compradores entren á poseer sin tardanza y el Estado pueda invertir el precio de las mismas en las obras que emprenda, abriendo así ancho campo al trabajo y á la industria, y procurando á las clase menesterosas ocupacion y sustento.

Respecto á las obras, conviene no olvidar que necesitan una especial é incesante inspeccion para que se ejecuten con solidez y sin faltar á condicion algu-

na que pueda considerarse esencial. La ley recomienda que, cuando sea dable, se ejecuten aspirando á que en un edificio se instalen el mayor número de dependencias, y esto es conveniente que V. S. lo tenga muy en cuenta porque el servicio público se facilita mucho para los contribuyentes cuando al llegar á la capital pueden enterarse de los asuntos que á ella les lleva sin salir de un local. La reunion de ciertas dependencias, sobre facilitar los servicios administrativos, es cómoda y utilísima para el público.

Las Administraciones económicas, consta á V. S. que están recargadas de trabajo, y necesitan no abandonar sus ocupaciones ordinarias para ir ordenando la Administración, para recaudar oportunamente y para evitar que servicios importantísimos dejen de realizarse. Aunque á ellas corresponde llevar adelante la formación de inventarios y lo demas que con el cumplimiento de la ley se relaciona, si necesitan algun auxilio, V. S. sabrá prestárselo como representante del Gobierno en esa provincia, utilizando todos los medios que están á su alcance. Sin desatender sus obligaciones constantes y ordinarias, los funcionarios públicos oirán la voz autorizada de V. S., y contribuirán gustosos á facilitar que la ley sea pronta y sencillamente cumplida.

Quando el pensamiento del legislador sea un hecho, dejará el Estado de tener tantos edificios arrendados como tiene actualmente; economizará lo que por alquileres satisface, y no invertirá cantidades de importancia en reformar edificios ajenos. Es, pues, la reforma que se intensa beneficiosa bajo todos aspectos, pues hasta en los pueblos subalternos, que sólo son cabezas de partido, es necesario por dignidad del país y por el prestigio de la justicia dar un local decoroso á los Juzgados de primera instancia; donde quiera que se encuentre un local que á ello pueda aplicarse, debe dársele esa aplicacion; y por reducido que parezca, no será difícil colocar además dentro del mismo el Juzgado municipal, la oficina del Registro de la propiedad, la estacion telegráfica y el cuartel para el destacamento de la Guardia civil. De esta manera se atiende á todos de una vez, y se evita que los cuarteles para la Guardia civil, sobre no ser cómodos y seguros en todas partes, cuesten una cantidad respetable, y que los libros del Registro de la propiedad, que garantizan la riqueza inmueble del país, estén en un edificio particular sin la debida custodia, y mu-

den de local cada vez que varía el Registrador.

Habrà ya observado V. S. que la ley tiende à remediar muchas necesidades, y que à los pueblos, como à las capitales, alcanzan sus beneficios. Siendo esto evidente, à V. S. corresponde dentro de la provincia de su mando cooperar con decidido esfuerzo y con el más ilustrado y activo celo à que los expresados beneficios se obtengan cuanto àntes, y à que los propósitos del Gobierno, indicados en esta circular, se realicen con exactitud y presteza.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion Central.—Negociado 1.º

Los exámenes de aspirantes à las plazas de Practicantes de Farmacia de los Hospitales dependientes de esta Corporacion daràn principio en la sala de Juntas del Hospital provincial el juéves 15 del corriente, à las cuatro en punto de la tarde, y los de Medicina y Cirugía el lúnes 19, à la misma hora y en el citado local.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los que han solicitado ser admitidos à examen.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

«*Direccion general de Impuestos.*—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica à esta Direccion general en 20 de Enero próximo pasado la Real orden que sigue.—«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre que estableciendo los artículos 130 y 205 de la vigente Instruccion de Consumos, la prohibicion de vender al por menor las especies arrendadas con renta exclusiva, si no se obtiene el consentimiento escrito del arrendatario, salvo el caso de tratarse de los cosecheros ó fabricantes de la poblacion por los productos de sus cosechas ó fábricas, à los que no podrá impedirse la venta al por menor siempre que las realice en un solo local, resulta ineficaz tal prohibicion por no existir en la Instruccion ningun artículo que establezca penalidad para los contraventores; y en su vista S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar comprendida en el art. 146 de la Instruccion la falta expresada. De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»—Lo que traslado à V. S. para su inteligencia y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1877.—Por orden, Pedro Alcántara de Eceiza.—Sr. Jefe económico de Madrid.»

Es copia.—Agustin Genon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada esta Administracion económica, por Real orden fecha 20 de Enero último, para proceder à la subasta del derribo de la casa núm. 2, sita en la calle

de Procuradores, de esta capital, propiedad del Estado, y conocida por la del Platero, he dispuesto tenga efecto dicha subasta à las doce de la mañana del dia 24 del corriente mes de Febrero, bajo mi presidencia y con la asistencia del Jefe de la Intervencion y del de la Seccion de Propiedades de esta Administracion económica, cuyo acto autorizará un Notario de Hacienda; el tipo mínimo para el remate será la cantidad de 23.731 pesetas 52 céntimos, y el depósito previo para tomar parte en la licitacion se ha fijado por la de 1.186 pesetas 57 céntimos en efectivo metálico. Esta cantidad habrá de consignarse como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, y el correspondiente resguardo, acompañado de la cédula personal del postor, se presentará unido al pliego de proposicion, ajustado al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, como asimismo el presupuesto del derribo mencionado, formados por el Arquitecto de Hacienda y reforma-

dos en virtud de la Real orden anteriormente citada, se encontrarán de manifiesto en la Seccion de Propiedades para que sean examinados por los licitadores, desde el dia de este anuncio hasta una hora àntes de la subasta.

El edificio cuyo derribo se subasta podrá ser reconocido interiormente todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana à las cuatro de su tarde.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Modelo de proposicion.

D. . . . , enterado del pliego de condiciones, así como del presupuesto formulado y aprobado para el derribo, aprovechamiento de materiales y extraccion de materiales de la demolicion del edificio que ocuparon en la calle de Procuradores, núm. 2, las oficinas de Hacienda pública, se compromete à verificar dichos servicios por su cuenta y riesgo, abonando al Estado la suma de... (en letra) pesetas, en concepto de aprovechamiento de materiales.

(Domicilio, fecha y firma.)

Adicion al Repartimiento hecho por esta Administracion en 28 de Enero de 1876, del 5 por 100 del importe de los presupuestos municipales de ingresos de esta provincia para el año económico de 1875-76, los cuales dejaron de incluirse en aquel por falta de datos.

AYUNTAMIENTOS.	Importe total del presupuesto.	Importe del 5 por 100.	Corresponde à cada trimestre.
	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
Guadarrama.....	22.286'60	1.114'33	278'58
Pozuelo del Rey.....	7.580'75	379'04	94'76
San Sebastian de los Reyes.....	16.881'63	844'08	211'02
TOTAL.....	46.748'98	2.337'45	584'36

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos Municipios; previéndoles que terminado ya el ejercicio à que se refiere el cargo, el ingreso de las cantidades correspondientes à los cuatro trimestres deberá tener efecto en el improrrogable término de ocho dias, à contar desde esta fecha.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

CONTINÚA la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

PUEBLOS.—Mes de Febrero de 1877.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Leon Lopez.....	Valdeavero.....	Tierra de una fanega 6 celemines.....	Valdeavero.....	16	Clero.	12'51
Hilario Sanz.....	"	Id. de 4 fanegas.....	"	"	"	37'51
"	"	Id. de 6 celemines.....	"	"	"	8'76
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.....	"	"	"	25'01
"	"	Id. de 4 fanegas.....	"	"	"	56'38
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	40
Martin Perez.....	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	18	"	25'13
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	62'51
Alejandro Martin Sanz.....	Lozoya.....	Id. de 3 celemines.....	Lozoya.....	16	"	32'50
Agustin Drogando.....	Lozoyuela.....	Id. de 6 celemines.....	Lozoyuela.....	17	"	88'63
Francisco Sanz.....	"	"	"	16	"	37'63
Manuel Sanz.....	Pedrezuela.....	Id. de 5 fanegas.....	Pedrezuela.....	"	"	37'51
Evaristo Moreno.....	Lozoyuela.....	Id. de 6 celemines.....	Lozoyuela.....	"	"	12'88
Miguel Sanz.....	"	Id. de 2 fanegas.....	"	17	"	15'63
Manuel Velez.....	Lozoya.....	Id. de 3 celemines.....	"	16	"	25
Miguel Mercader.....	Los Santos.....	Id. de una fanega.....	Los Santos.....	"	"	12'50
Justo Moreno.....	Lozoyuela.....	"	Lozoyuela.....	"	"	114'50
Felipe Palacios.....	Collado Mediano.....	Id. de 8 fanegas 8 celemines.....	Collado.....	18	"	175'50
Marcelino Lázaro.....	Colmenarejo.....	Id. de 2 fanegas un celemin.....	Colmenarejo.....	"	"	44'20
"	"	Id. de 5 celemines.....	"	"	"	10'06
Faustino Berrocal.....	Villaverde.....	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	Villaverde.....	"	"	75
"	"	Id. de 6 fanegas.....	"	"	"	250'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	46'25
"	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	"	76'38
"	"	Id. de 8 celemines.....	"	"	"	20'38
"	"	Id. de 14 fanegas.....	"	"	"	118'75
Agapito Pingarron.....	Parla.....	Id. de 10 celemines.....	Parla.....	"	"	53
Vustasio Sanchez.....	Pedrezuela.....	Id. de una fanega un celemin.....	Pedrezuela.....	"	"	12'50
Eicente Sanz.....	Parla.....	Id. de una fanega.....	Parla.....	"	"	57'75
Manuel Asenjo.....	"	Id. de una fanega 6 celemines.....	"	"	"	31'63
"	"	"	"	"	"	92'46
Segundo Ortega.....	Villalba.....	Id. de 4 fanegas 10 celemines.....	Villalba.....	"	"	32'50
Pablo Sanz.....	Lozoyuela.....	Id. de una fanega.....	Lozoyuela.....	"	"	22'75
Frutos Garcia.....	Oteruelo.....	Id. de 9 celemines.....	Oteruelo.....	17	"	62'88
Leonardo Canencia.....	Alameda del Valle.....	Id. de 6 celemines.....	"	18	"	14
Ceferino Sanz.....	Lozoyuela.....	Id. de 2 fanegas.....	Lozoyuela.....	"	"	21'58
Marcelo Moreno.....	Colmenarejo.....	Id. de 5 celemines.....	Colmenarejo.....	"	"	

(1) Véanse los números 33 y 35 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Guillermo Elvira.	Colmenarejo.	Tierra de 3 fanegas 2 celemines.	Colmenarejo.	9	Clero.	69'13
Nicolás Lopez.	Algete	Id. de una fanega 6 celemines.	Algete.	19	"	18'75
Francisco Polo.	Valdaracete.	Id. de 6 fanegas.	Valdaracete	"	"	25'01
Faustino Berrocal.	Villaverde.	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	Villaverde	"	"	21'75
Cipriano Gomez.	Getafe	Id. de 2 fanegas un celemin.	Villaverde	"	"	47'50
Hilario Garcia.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	30
Francisco Ramirez.	"	Id. de 3 fanegas.	Pinto.	"	"	112'50
Eusebio del Moral.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	112'50
Eustaquio Moreno.	Villavieja.	Id. de una fanega.	Villavieja.	"	"	34'75
Hipólito Sanz.	Lozoyuela.	Id. de una fanega 4 celemines.	Lozoyuela.	"	"	40'50
Santiago de la Morena.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	162'63
Gregorio Sanz.	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	13
Ildefonso Moreno.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	28'75
Miguel Garcia.	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	21'25
Mariano Martin.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	37'50
Felipe Montalban.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	377'50
Pedro Antonio Sanz.	Torrelaguna.	Id. de 8 celemines.	Torrelaguna.	"	"	17'88
Gabino Garcia.	"	Id. de 9 celemines.	Torrelaguna.	20	"	38
Eusebio del Moral.	Lozoyuela.	Id. de una fanega.	Villavieja.	"	"	31'25
Eustaquio Moreno.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	Lozoyuela.	"	"	150
Angel Márcos.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	75'13
Alejo Hernanz.	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	50'50
Lino Rodriguez.	"	Id. de 2 fanegas.	"	19	"	10'38
Eusebio Prieto.	Valdepiélagos.	Id. de una fanega.	"	"	"	162'50
Juan Gabriel.	"	Id. de 12 fanegas.	Valdepiélagos.	"	"	125
Bonifacio Martin.	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	20	"	43'75
José Garcia Asenjo.	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	75'50
Tomás Gonzalez.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	26'50
Gabriel Garcia Lopez.	Algete.	Id. de 2 fanegas.	Algete.	"	"	38'38
Eusebio Larroca.	"	Id. de una fanega 5 celemines.	"	"	"	43
Facundo Sacristan.	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	"	20'69
Feliciano Garcia.	"	"	"	"	"	33'38
Simon Prieto.	"	"	"	"	"	134'13
Quintín Fernandez.	Pedrezuela.	Id. de 12 fanegas 4 celemines.	Pedrezuela.	19	"	87'75
Ildefonso Gonzalez.	El Vellon.	Id. de una fanega.	El Vellon.	"	"	20'13
Ramon Garcia Porrero.	El Vellon.	Id. de una fanega.	El Vellon.	19	"	15'50
Nicasio Martinez.	Villavieja.	Id. de 2 fanegas.	Villavieja.	"	"	50'38
Ramón Miguel Arellano.	Villalba.	Id. de 2 celemines.	Villalba.	22	"	14'41
Julian Benito Rodriguez.	Villavieja.	Id. de 20 fanegas 6 celemines.	Pedrezuela.	23	"	66'34
Ramon Miguel Arellano.	Parla.	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	Parla.	20	"	77'50
Ildefonso Gonzalez Pedrero.	Los Molinos.	Id. de 7 celemines.	Los Molinos.	24	"	25'25
Marcos Martin Lopez.	Navacerrada.	Id. de 10 celemines.	Navacerrada.	"	"	50
José Hompanera.	Colmenar de Oreja.	Id. de una fanega 6 celemines.	Colmenar.	"	"	125
Eulogio Elvira.	Valdaracete.	Id. de una fanega 3 celemines.	Valdaracete.	"	"	5'63
Gabino Martin.	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	35'16
Cosme Gamella.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	32'50
Manuel Paredes.	Getafe.	Id. de 3 fanegas.	Getafe.	"	"	28'75
Faustino Berrocal.	Valdemoro.	Id. de 2 fanegas.	Valdemoro.	"	"	22'50
Antonio Gomez.	Getafe.	Id. de 4 celemines.	Getafe.	"	"	16'56
Bruno Carretero.	Valdaracete.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Valdaracete.	"	"	6'38
Mariano Molero.	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	7'09
Lucio Sanz.	Fuente el Saz.	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	Fuente el Saz.	"	"	19'69
Urbano Garcia.	"	Id. de 2 fanegas un celemin.	"	"	"	37'50
Gregorio Ramal.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	26'25
Carlos Lopez Navarro.	Colmenar Viejo.	Id. de una fanega 7 celemines.	Manzanares.	"	"	18'75
Manuel Paredes.	Colmenarejo.	Id. de 18 fanegas.	Colmenarejo.	"	"	75'38
Juan Manuel Conde.	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	"	625'04
Cárlos Fernandez.	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	"	"	75'25
José Martin.	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	175'54
Manuel Torres.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	104'39
Bonifacio Martin.	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	"	68'65
Alejandro Garcia.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	90'25
Anastasio Garcia.	"	Id. de 14 fanegas 5 celemines.	"	"	"	63'25
Aquilino Zapata.	Guadarrama.	Id. de una fanega 10 celemines.	Alpedrete.	25	"	187'63
Angel Romano.	Villaverde.	Id. de 10 celemines.	Villaverde.	"	"	41
Julian Cuenca.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	18'88
Remigio Entero.	Colmenar del Arroyo.	Id. de una fanega 6 celemines.	Colmenar.	"	"	27'63
Gabriel Gonzalez.	"	Id. de un celemin.	"	"	"	37'50
Juan Vela.	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	"	24'38
Victoriano Garcia.	Villavieja.	Id. de 6 celemines.	Villavieja.	"	"	8'75
Bonifacio Martin.	Los Molinos.	Id. de 6 celemines.	Los Molinos.	24	"	13'13
Angel Romano.	Villavieja.	Id. de una fanega.	Villavieja.	25	"	50
Juan Garcia Navarro.	El Vellon.	Id. de 3 fanegas.	Villavieja.	25	"	63
Antonio Rieu.	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	El Vellon.	24	"	87'88
Gregorio Lorenzo.	Colmenar Viejo.	Id. de 31 fanegas.	Colmenar.	25	"	47'13
Mariano Garcia Alonso.	Guadarrama.	Id. de 20 fanegas 10 celemines.	Alpedrete.	"	"	450'13
Dámaso Aguado.	"	Id. de 50 fanegas 10 celemines.	Collado Media no.	"	"	376'25
Juan Martin.	"	Id. de 6 celemines.	Villavieja.	"	"	1.387'50
Facundo Madridano.	Los Molinos.	Id. de 5 fanegas.	"	"	"	27'75
Gregorio Lorenzo.	Villavieja.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Los Molinos.	"	"	43'63
	Villavieja.	Id. de una fanega 6 celemines.	Villavieja.	"	"	188'75
	El Vellon.	Id. de 9 celemines.	El Vellon.	"	"	62'50
	"	Id. de una fanega.	"	"	"	50
	"	Id. de 3 celemines.	"	"	"	30'50
	"	Id. de una fanega.	"	"	"	9
	"	Id. de 6 celemines.	"	24	"	16'88
	Escorial.	Id. de 2 fanegas.	Escorial.	26	"	13'13
	El Vellon.	Id. de 3 fanegas.	El Vellon.	25	"	37'75
	Guadarrama.	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	Guadarrama.	26	"	20'13
	"	Id. de 25 fanegas 9 celemines.	"	26	"	26'25
	Colmenarejo.	Id. de una fanega 4 celemines.	Colmenarejo.	"	"	18'75
	El Vellon.	Id. de 2 fanegas.	El Vellon.	25	"	75'38
	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	24	"	625'04
	Colmenar de Oreja.	Id. de 2 fanegas.	"	24	"	75'25
	El Vellon.	Id. de una fanega 6 celemines.	Colmenar.	27	"	175'54
	"	Id. de 4 fanegas.	El Vellon.	25	"	101'39
	Valdaracete.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	68'65
	Colmenar Viejo.	Id. de 29 fanegas 6 celemines.	Valdaracete.	"	"	90'25
	Valdeavero.	Id. de 4 celemines.	Los Molinos.	"	"	63'25
	El Vellon.	Id. de una fanega.	Valdeavero.	"	"	167'63
	Colmenarejo.	Id. de una fanega 5 celemines.	El Vellon.	26	"	44
	Parla.	Id. de 2 fanegas.	Colmenarejo.	"	"	18'88
	"	Id. de una fanega 3 celemines.	Parla.	24	"	27'63
	Colmenar Viejo.	Id. de una fanega.	"	25	"	37'50
	Valdeavero.	Id. de 8 celemines.	Collado Mediano.	24	"	24'38
	"	"	Valdeavero.	"	"	8'73
	"	"	"	"	"	13'15

(Se continuará.)

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de Ponferrada á Lueca por Leitariagos y Cangas de Tineo, por su presupuesto de contrata de 1.287.186'93 pesetas, puesto que se eliminan del aprobado el importe de los agotamientos del viaducto de las Rozas que se harán por Administración, anulándose en su consecuencia el anuncio de subasta de estas obras inserto en la *Gaceta* de 31 de Diciembre último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 64.354 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Lueca por Leitariagos y Cangas de Tineo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuadrón del décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

En el cuartel que ocupa la fuerza del décimocuarto Tercio de la guardia civil, situado en el barrio de Salamanca, se venden en pública subasta, á las doce del día 17 del corriente, un par de ruedas, escalera y cuba para conducir agua, tasado todo en 125 pesetas.

También se venden los efectos de monturas siguientes: Cinco maletas de cuero, tasadas en 12 pesetas 50 céntimos; 16 fundas de maleta de paño, en 8 pesetas; 9 mantillas, en 18 pesetas; 19 cubrecapotes, en 19 pesetas, y dos fundas de idem, en una peseta, por hallarse inútiles para el servicio del cuerpo.

Las personas que deseen adquirir dichos efectos tendrán presente que no se admitirá proposición inferior á la tasación expresada.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—Por orden, el Teniente Coronel, Capitán del escuadrón, Juan Hernandez Benito.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

D. Antonio Gualix Estéban, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento José Jimenez Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de Olite, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Olite 2 de Febrero de 1877.—El Comandante Fiscal, Antonio Gualix.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los que se crean parientes de Pedro Bermudez Nuveda, hijo de Blas y María, natural de Javalí Nuevo, provincia de Murcia, de 54 años, jornalero, el cual fué hallado cadáver en la noche del 21 de Enero último en la calle de Serrano, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano Don Joaquin Carretero, se saca á pública subasta una casa en Torrejon de Ardoz, calle Real, núm. 1, que tiene la fachada á la expresada calle, que consta de planta baja y principal, con una superficie edificada de 1.600 piés y el resto solar cercado, destinado á corral, con superficie de 9.400 piés, tasada en la cantidad de 17.000 rs.; y para su remate se ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

219—36

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á María

Martin, la cual ha estado sirviendo en casa de D. Alfonso Moyano y Antonia Hernandez, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa que se sigue contra el Moyano y la Hernandez por adulterio; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1877.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Julian Fernandez Viso.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento sin testar del Ilmo. Sr. D. José Cano Manuel y Chacon, hijo de D. Vicente y Doña Josefa, y esposo de Doña Juana Luque, natural de Granada, de 74 años de edad, ocurrido en el Real Sitio de San Lorenzo el día 9 de Abril del año último; y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

217—32

Latina.

En virtud de providencia del Juez de primera instancia de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se hace público que D. Agustín Lopez Calvo, vecino de esta capital, se halla declarado en concurso necesario de acreedores; y se llama á los que lo sean del mismo, á fin de que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á la pareja de orden público que el día 26 de Febrero de 1876 estuvo de servicio en el sitio denominado la Cruz del Rastro y que acudió á la casa número 6 de la calle de las Maldonadas, donde se había quemado con aceite encendido una criada de dicha casa, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar la oportuna declaración.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El actuario, y por indisposición de Aja, José T. Sanchez de las Matas.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los ladrones que la noche del 27 del mes actual, y hora de las siete de ella, robaron la venta de Joaquin Berrocal, titulada de Majaserrano, situada en la carretera de Madrid á Segovia, término de Cercedilla; cuyas señas, así como las de los efectos robados, á continuación se expresan, remitiendo también las personas en cuyo poder se hallan en dichos efectos, á no ser que acrediten

su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se sigue.

Dada en Colmenar Viejo á 31 de Enero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Un hombre con pantalón azul y blusa del mismo color y un pañuelo á la cabeza, armado de escopeta.

Otro bajo, regordete, sin barba; vestía pantalón de mahon con jareta, azules, chaqueton viejo negro, sombrero tambien negro y unas alforjas blancas al hombro. Otros tres con bigote; vestían pantalón de pana verdoso, una montera y cachucha, y otro un pañuelo: iban armados de carabinas, pistolas y puñales.

Señas de los efectos.

Cinco duros en plata, y otros cinco en pesetas y calderilla.—Un capote nuevo pardo con fenefa oscura.—Dos chaquetones de paño negro, uno más fino que otro, con forro encarnado el mejor y saya pardo el otro.—Siete pañuelos de sedal uno blanco con fenefa y motas color de lirio; otro de Talavera, color carmesí, cuadros negros; otro color carmesí; otro de idem con fenefa negra; otro encarnado con flecos de igual color; otro de cuadros oscuros; otro carmesí con rayas verdes en la fenefa.—Unos borceguies remontados en buen uso.—Dos botas de echar vino como de haber tres cuartillos cada una.—Un cuarto de tocino encantado.—Dos arrobas de vino.—Dos botellas de aguardiente con el líquido.—Una vasija de echar aguardiente.—Una escopeta de cañon y piston.—Un capote pardo con rayas amarillas y azules en buen estado.—Una faja negra de estambre.—Unas alpargatas aragonesas nuevas.—Ocho pañuelos y un manto de seda negro con velo; los pañuelos son uno de crespon encarnado, los otros de la cabeza blancos y con flores.—Dos sábanas de retor nuevas.—Unos manteles grandes con cenefas azules.—Una toalla nueva sin estrenar.—Un cerillero con dos pares de pendientes de oro.—Dos pañuelos de estambre con cuadros negros y encarnados, y otro de merino color café y flores de seda.—Un costal con un remiendo de retor cosido con hilo negro.—Doce ó catorce gajos de longaniza.—Medio pernil de tocino.—Una peseta y un cuerno de pólvora con gancho de hierro.—Una navaja y un capote pardo en buen uso con rayas blancas.—Treinta reales, y un capote pardo en buen estado.—Ugalde.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Piñuecar.

Las cuentas municipales de este pueblo; correspondientes al año económico de 1872 á 1873, que el Ayuntamiento ha presentado á la asamblea, están de manifiesto en la Secretaría por término de 10 días para que los vecinos y demas interesados las puedan examinar y reclamar lo que crean conveniente.

Igualmente lo están las del año de 1871 á 72

Piñuecar á 2 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Antonio Sanz.